

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1699/2018

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1961/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745.

www.itei.org.mx

**Número de recurso****1961/2018****Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***Fecha de presentación del recurso****26 de octubre de 2018****Sesión del pleno en que se aprobó la resolución****18 de diciembre de 2018****Nombre del sujeto obligado****Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando información que no corresponde con lo solicitado.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada. Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1934/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05261118, y que a su vez requirió lo siguiente:

Solicito un informe específico en archivo de datos abierto enviado a mi correo (...) de todos los contratos celebrados con la empresa AlteaCorp, la cual cuenta con la razón social Especies de Expansión S.A.P.I. de C.V. con domicilio en calle San Felipe Neri #631, colonia Camino Real, Zapopan, Jalisco. De 2008 a la fecha. Desglosar la información de la siguiente manera:

A.- Total de los contratos celebrados de 2008 a la fecha, desglosados por año.

RECURSO DE REVISIÓN: 1934/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



B.- Total del monto por el que se celebró cada contrato y especificaciones

C.- Nombre del funcionario que celebró el contrato

D.- Una copia de los contratos celebrados.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual informó a través de la Dirección de Obras Públicas, que se localizó respecto al domicilio ubicado en Mariano Jiménez #773 la Licencia y Asignación de número oficial con número de control 886, misma que anexó en versión pública y versión completa, resguardando los datos clasificados como confidenciales.

Asimismo, a través de la Dirección de Catastro informó que en la base de datos con el domicilio señalado en el párrafo que antecede, le corresponde la cuenta catastral 3-U-29206; a su vez proporcionó información relativa a dicha cuenta catastral.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infómex, argumentando lo siguiente:

"Me respondieron con la respuesta a otro ciudadano solicitante con número de folio 05284518, el cual no coincide con el mío. Es por eso que pido, respondan a la información solicitada desde un inicio..." Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DTB/8441/2018, mediante el cual informó que por un error involuntario, se envió el expediente incorrecto respecto de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Sin embargo, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley el oficio suscrito por el Director de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara, mediante el cual proporcionó la información solicitada, como a continuación se observa:

Respecto al **punto A**, informó que obra un contrato de patrocinio celebrado entre el Municipio y la empresa señalada en la solicitud.

Respecto al **punto B**, manifestó que el único contrato celebrado el día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por un monto total de \$10'000,000.00.

Respecto al **punto C** proporcionó los nombres de los funcionarios que celebraron el contrato:

Presidente Municipal.- Enrique Alfaro Ramírez

Síndico Municipal.- Anna Bárbara Casillas García

Secretario General.- Juan Enrique Ibarra Pedroza

Tesorero Municipal.- Juan Partida Morales

Coordinador General de Construcción a la Comunidad

Directora de Cultura.- Susana Chávez Brandon

Directora General Jurídico Municipal.- María Abril Ortiz Gómez

Respecto al **punto D** proporcionó el contrato solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1934/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito un informe específico en archivo de datos abierto enviado a mi correo (...) de todos los contratos celebrados con la empresa AlteaCorp, la cual cuenta con la razón social Especies de Expansión S.A.P.I. de C.V. con domicilio en calle San Felipe Neri #631, colonia Camino Real, Zapopan, Jalisco. De 2008 a la fecha. Desglosar la información de la siguiente manera:

- A.- Total de los contratos celebrados de 2008 a la fecha, desglosados por año.
- B.- Total del monto por el que se celebró cada contrato y especificaciones
- C.- Nombre del funcionario que celebró el contrato
- D.- Una copia de los contratos celebrados.

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta inicial entregó información de un folio distinto, lo que generó la inconformidad del recurrente, sin embargo en actos positivos, acompañó a su informe de ley el oficio suscrito por el Director de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara, mediante el cual proporcionó la información solicitada, como a continuación se observa:

Respecto al **punto A**, informó que obra un contrato de patrocinio celebrado entre el Municipio y la empresa señalada en la solicitud.

Respecto al **punto B**, manifestó que el único contrato celebrado el día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por un monto total de \$10'000,000.00.

Respecto al **punto C** proporcionó los nombres de los funcionarios que celebraron el contrato:

- Presidente Municipal.- Enrique Alfaro Ramírez
- Síndico Municipal.- Anna Bárbara Casillas García
- Secretario General.- Juan Enrique Ibarra Pedroza
- Tesorero Municipal.- Juan Partida Morales
- Coordinador General de Construcción a la Comunidad
- Directora de Cultura.- Susana Chávez Brandon
- Directora General Jurídico Municipal.- María Abril Ortíz Gómez

Respecto al **punto D** proporcionó el contrato solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1934/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse** por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEÉ** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1934/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

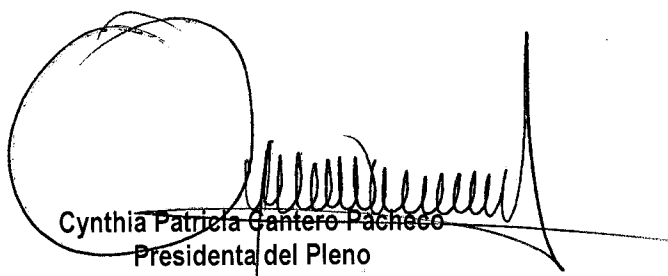
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



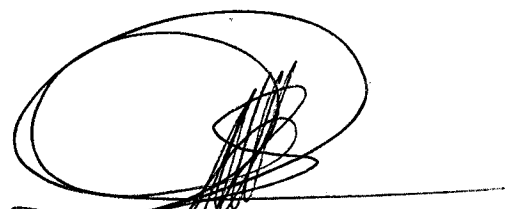
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1961/2018 emitida en la sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.